



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta sustracción u ocultamiento de bienes del patrimonio de la empresa fallida R S.R.L., con el consecuente perjuicio para los denunciantes, en su calidad de empleados en relación de dependencia.

Con fundamento en que el presunto delito de quiebra fraudulenta se habría consumado en esta Capital con la sentencia del Juzgado Comercial N° 24, que decretó la quiebra de R S.R.L., el juzgado provincial declinó su competencia (fs. 1/2).

El juzgado nacional rechazó esa atribución al considerar que la empresa desarrollaba sus actividades en la localidad de Ciudadela, de donde se habrían sustraído los bienes según la denuncia y donde tenía su sede administrativa. Señaló, además, que la declinatoria era prematura y que no había incluido la totalidad de hechos denunciados (fs. 40/41).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 50/52).

En tanto ambos magistrados se refieren al delito de quiebra fraudulenta y no hallándose controvertido que la sede administrativa y de las actividades de R S.R.L. se encontraba en la provincia de Buenos Aires, cabe recordar que el Tribunal tiene resuelto que el domicilio social de la fallida determina la competencia para investigar los delitos previstos en los artículos 176, 177 y 178 del Código Penal, excepto que pueda sospecharse que se trata de un domicilio ficticio o elegido para eludir la jurisdicción de determinado tribunal, en cuyo caso debe conocer

el juez del lugar donde se encuentra el efectivo asiento de sus negocios y la sede de su administración (Fallos: 325:2852).

En tal sentido y habida cuenta de que tanto los denunciantes como la propia peticionante de la quiebra (conf. fs. 16) refieren que la sede comercial y administrativa de la empresa se encontraba en la localidad de Ciudadela, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con la sustanciación de la causa.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.03.2024 12:03:46